

Artículo 9.1: la homologación de los senderos será acordada por los Cabildos Insulares, a iniciativa propia o ser promovida por los Ayuntamientos o la Federación Canaria de Montañismo.

Artículo 3.3: la integración formal de una vía en la Red Canaria de Senderos requerirá, en todo caso, acto expreso por el Cabildo Insular correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1.ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife,

R E S U E L V O:

1. Homologar los senderos incluidos en el proyecto “Red de Senderos Locales de Candelaria” y en concreto los que a continuación se relacionan, sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

CÓDIGO	NOMBRE	Tipo
SL TF 292	Samarines	Sendero Local
SL TF 294	Los Brezos	Sendero Local Circular
SL TF 294.1	El Moralito	Derivación de Sendero Local
SL TF 296	La Mesa	Sendero Local
SL TF 296.1	Barranco El Rincón	Derivación de Sendero Local
SL TF 296.2	Barranco Chacorche	Derivación de Sendero Local
SL TF 299	Lomo El Centeno	Sendero Local

CONDICIONANTES:

A) El mantenimiento de los senderos corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, que deberá llevar a cabo las labores de conservación, limpieza de la vía y reposición de señalización, manteniendo el mismo en las adecuadas condiciones para garantizar la seguridad para los usuarios.

B) Dado que el compromiso de mantenimiento del Ayuntamiento se ha realizado por un período de cuatro años, la presente homologación tiene la misma vigencia, por tanto, transcurrido dicho tiempo, contado a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, el Ayuntamiento deberá presentar nuevo certificado de compromiso de mantenimiento.

La presente homologación supone la calificación oficial de estas vías para su utilización pedestre con carácter deportivo, turístico o recreativo en la naturaleza. El incumplimiento de los condicionantes señalados o cuando concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 11 del citado Decreto 11/2005, puede dar lugar a la cancelación de la presente homologación.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Consejero Insular, José Wladimiro Rodríguez Brito.

614 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2007, que homologa el sendero PR TF 72 “Camino de Chasna-Paisaje Lunar” y se incluye en la Red Canaria de Senderos.*

Visto el Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y específicamente los siguientes preceptos:

Artículo 9.1: la homologación de los senderos será acordada por los Cabildos Insulares, a iniciativa propia o ser promovida por los Ayuntamientos o la Federación Canaria de Montañismo.

Artículo 3.3: la integración formal de una vía en la Red Canaria de Senderos requerirá, en todo caso, acto expreso por el Cabildo Insular correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1.ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife,

R E S U E L V O:

1. Homologar el sendero “Camino de Chasna-Paisaje Lunar” con el siguiente nombre y tipo, sujeto al cumplimiento del siguiente condicionante:

CÓDIGO: PR TF 72.

NOMBRE: Camino de Chasna-Paisaje Lunar.

TIPO: Sendero de Pequeño Recorrido Circular.

CONDICIONANTE:

A) El mantenimiento de los senderos corresponde al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, que deberá llevar a cabo las labores de conservación, limpieza de la vía y reposición de señalización, manteniendo el mismo en las adecuadas condiciones para su uso pedestre.

La presente homologación supone la calificación oficial de estas vías para su utilización pedestre con carácter deportivo, turístico o recreativo en la naturaleza. El incumplimiento de los condicionantes señalados o cuando concurren alguna de las circuns-

tancias recogidas en el artículo 11 del citado Decreto 11/2005, puede dar lugar a la cancelación de la presente homologación.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2007.-
El Consejero Insular, José Wladimiro Rodríguez Brito.

615 ANUNCIO de 6 de febrero de 2008, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Providencia de 6 de febrero de 2008 del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes (Tranvía de Tenerife) que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Coordinador General del Área en virtud del artº. 12.1.o) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. nº 97, de 13.6.05) y Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del mismo de fecha 6 de julio de 2007 (B.O.P. nº 121, de 27.7.07).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que

podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º del Reglamento del procedimiento sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para comparecer en el expediente y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, significándole al propio tiempo que el órgano resolutorio del expediente de referencia será el citado Coordinador General, con la advertencia asimismo de que conforme establece el artículo 13.2 de el mismo, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido de la resolución de iniciación del procedimiento sancionador que se transcribe, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuye los artículos 18 y 19 del citado texto normativo.

1. TITULAR: Casanova Cano, Silvia; Nº EXPTE.: TF-41353-O-2007; POBLACIÓN: Humanes de Madrid; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400.00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

2. TITULAR: Delgado Sanz, Rayco; Nº EXPTE.: TF-41596-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400.00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

3. TITULAR: Pérez Hernández, Víctor; Nº EXPTE.: TF-41597-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400.00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

4. TITULAR: Gómez Hernández, Juba; Nº EXPTE.: TF-41599-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400.00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con